

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la TASA Nº 14. "APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA."

TASA Nº 14. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos constituidos por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, acometida a la red general de saneamiento y/o agua realizada por la empresa de Aguas EMSA, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, las beneficiadas por la obra efectuada por Aguas de Alcázar EMSA, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto ref. R.D. 2/2004, de 5 de marzo de LRHL, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizo de zanjas.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1) La cuota de la tasa se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3) del presente artículo.

2) Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Concesión de licencia municipal de obras.
- b) Aprovechamiento de la vía pública.
- c) Indemnización por depreciación o deterioro del pavimento.
- d) Obras realizadas por la Sociedad Municipal de Agua.

3) El coste real de la obra ejecutada será abonada por el/la interesado/a ante la empresa de Aguas Emsa, quien facturará directamente la obra.

4) Los derechos por apertura de calicatas, zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras, se liquidarán de acuerdo con lo siguiente, en Euros:

1.- Apertura de zanjas o calicatas en aceras y calzadas pavimentadas, para acometida de agua.	14,40
2.- Apertura de zanjas o calicatas en aceras y calzadas pavimentadas, para acometida de alcantarillado.	26,50
Movimiento de báculos o mobiliario urbano a petición del/a interesado/a, más coste de las obras.	69,00
NOTAS.-	
1.- Para la acometida de agua se entiende una ocupación de 4 m2. Para la acometida de alcantarillado se entiende una ocupación de 6 m2. En ambos casos, salvo prueba en contrario. El exceso de ocupación para los dos supuestos de acometida, así como cualquier otra apertura de calicatas o zanjas, sea cual fuere su finalidad, se valorará a 3,60 €/m2.	

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1. a), del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el/la interesado/a.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia y si ésta fuera denegada, el/la interesado/a podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- La realización de calicatas o zanjas por si mismos o sin licencias, será considerado infracción, y conllevará apertura del correspondiente expediente sancionador, en los mismos términos que para las obras sin licencias se establece en la normativa urbanística.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el/la concesionario/la de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

8.- Los Servicios Técnicos municipales comunicarán al Servicio de Gestión Tributaria, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por dicho incumplimiento.

9.- Una vez adquiridos los derechos, abonando la liquidación correspondiente en las oficinas municipales de Gestión Tributaria, el/la interesado/a aportará en la empresa municipal de Aguas una fotocopia de la concesión de licencia municipal, para la ejecución de cualesquiera de las obras objeto del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo. Declaración e ingreso.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2.- La declaración e ingreso de la tasa se incluyen en la redacción de la cuota tributaria.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29-10-19, regirá a partir del 01-01-2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4132

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.